

Proyecto de Resolución tendiente
a modificar el Art. 120 de los
Reglamentos, presentado por el
Senador Radhames Rodríguez Gómez

NOMBRE

NO.

Rechazado. -

3-4-79

CONSIDERANDO: Que los legisladores miembros del Senado de la República, independientemente de su filiación política, han expresado y demostrado su deseo de continuar coadyuvando al desarrollo económico, político e institucional de la República Dominicana, lo cual se ha hecho patente con la aprobación unánime de los diversos proyectos de leyes y resoluciones aprobados por la Cámara del Senado después del 16 de Agosto del año 1978, sin tomar en consideración su procedencia.

CONSIDERANDO: Que la máxima expresión de la institucionalidad de un país lo constituye el respeto y apego a las normas legales que rigen la conducta de la ciudadanía y de las instituciones, entre cuyas normas, sobresale en el orden jerárquico la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República, en dos (2) sesiones consecutivas y previo informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior y Biblioteca de dicha Cámara, aprobó el día 1ro. del mes de Agosto del año 1978, la modificación de los artículos 2, 91 y 120, del Reglamento de la Cámara del Senado, a la vez que suprimió los artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la modificación hecha al artículo número 120 del Reglamento del Senado, su texto vigente resulta ser el siguiente:

Art.120.- Este reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado.

CONSIDERANDO: Que el Senador por la Provincia Independencia, Ingeniero Leonidas Armando Pérez y Pérez, sometió a ésta Honorable -

Cámara del Senado, un proyecto de Resolución que tiende a derogar la Resolución aprobada por esta Cámara en fecha 1ro. de Agosto - del 1978, que modificó los artículos 2, 91 y 120 del Reglamento - Interno y suprimió los artículos 95, 96 y 97 del mismo.

CONSIDERANDO: Que con relación al Proyecto de Reglamento presentado por el Senador Ingeniero Leonidas Armando Pérez y Pérez, - el proponente de esta moción, Doctor Radhamés Rodríguez Gómez, Senador por la Provincia de La Romana, solicitó y obtuvo de esa Honorable Cámara que la Comisión Permanente de Administración de Interior y Biblioteca, sesionara conjuntamente con la Comisión de - Justicia, a fin de que ambas rindieran a esta Honorable Cámara, - un Informe conjunto sobre el mencionado proyecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30, de la Constitución de la República reza:

Art.30.- "En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las deliberaciones, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, en que decidirán las dos terceras partes de los votos, en su segunda discusión".

CONSIDERANDO: Que se impone, que esta Honorable Cámara del Senado, previo al conocimiento, estudio y votación del proyecto genérico sobre derogación del Reglamento aprobado el 1ro. de Agosto de 1978, conozca independientemente sobre la derogación de la modificación hecha al artículo 120 del mismo, en cuanto establece - que la modificación del Reglamento deberá hacerse con la aprobación por lo menos de las dos terceras partes de los miembros del Senado, en franca violación a las disposiciones del artículo 30 - de la Constitución de la República, que establece que las decisiones en las Cámaras Legislativas, se tomarán por mayoría de votos, con una sola y limitada excepción.

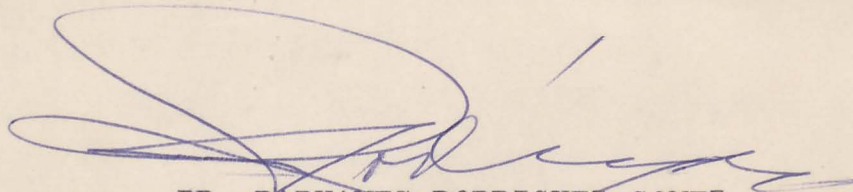
POR ESOS MOTIVOS: VISTOS el Reglamento del Senado; la Resolución Reglamentaria del 1ro. de Agosto de 1978; el artículo 120 - del Reglamento y el artículo 30 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo número 120 del Reglamento del Senado, modificado mediante Resolución de fecha 1ro. de Agosto de 1978, a fin de que se lea de la manera siguiente:

ARTICULO 120: Este Reglamento sólo podrá ser modificado en dos discusiones y previo informe de la Comisión de Administración Interior.

DADA, etc.



DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
SENADOR POR LA PROVINCIA DE LA ROMANA.

CONSIDERANDO: Que los legisladores miembros del Senado de la República, independientemente de su filiación política, han expresado y demostrado su deseo de continuar coadyuvando al desarrollo económico, político e institucional de la República Dominicana, lo cual se ha hecho patente con la aprobación unánime de los diversos proyectos de leyes y resoluciones aprobados por la Cámara del Senado después del 16 de Agosto del año 1978, sin tomar en consideración su procedencia.

CONSIDERANDO: Que la máxima expresión de la institucionalidad de un país lo constituye el respeto y apego a las normas legales que rigen la conducta de la ciudadanía y de las instituciones, entre cuyas normas, sobresale en el orden jerárquico la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República, en dos (2) sesiones consecutivas y previo informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior y Biblioteca de dicha Cámara, aprobó el día 1ro. del mes de Agosto del año 1978, la modificación de los artículos 2, 91 y 120, del Reglamento de la Cámara del Senado, a la vez que suprimió los artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la modificación hecha al artículo número 120 del Reglamento del Senado, su texto vigente resulta ser el siguiente:

Art.120.- Este reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado.

CONSIDERANDO: Que el Senador por la Provincia Independencia, Ingeniero Leonidas Armando Pérez y Pérez, sometió a ésta Honorable -

Cámara del Senado, un proyecto de Resolución que tiende a derogar la Resolución aprobada por esta Cámara en fecha 1ro. de Agosto - del 1978, que modificó los artículos 2, 91 y 120 del Reglamento - Interno y suprimió los artículos 95, 96 y 97 del mismo.

CONSIDERANDO: Que con relación al Proyecto de Reglamento presentado por el Senador Ingeniero Leonidas Armando Pérez y Pérez, - el proponente de esta moción, Doctor Radhamés Rodríguez Gómez, Senador por la Provincia de La Romana, solicitó y obtuvo de esa Honorable Cámara que la Comisión Permanente de Administración de Interior y Biblioteca, sesionara conjuntamente con la Comisión de Justicia, a fin de que ambas rindieran a esta Honorable Cámara, - un Informe conjunto sobre el mencionado proyecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30, de la Constitución de la República reza:

Art.30.- "En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las deliberaciones, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, en que decidirán las dos terceras partes de los votos, en su segunda discusión".

CONSIDERANDO: Que se impone, que esta Honorable Cámara del Senado, previo al conocimiento, estudio y votación del proyecto genérico sobre derogación del Reglamento aprobado el 1ro. de Agosto de 1978, conozca independientemente sobre la derogación de la modificación hecha al artículo 120 del mismo, en cuanto establece - que la modificación del Reglamento deberá hacerse con la aprobación por lo menos de las dos terceras partes de los miembros del Senado, en franca violación a las disposiciones del artículo 30 - de la Constitución de la República, que establece que las decisiones en las Cámaras Legislativas, se tomarán por mayoría de votos, con una sola y limitada excepción.


POR ESOS MOTIVOS: VISTOS el Reglamento del Senado; la Resolución Reglamentaria del 1ro. de Agosto de 1978; el artículo 120 - del Reglamento y el artículo 30 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo número 120 del Reglamento del Senado, modificado mediante Resolución de fecha 1ro. de Agosto de 1978, a fin de que se lea de la manera siguiente:

ARTICULO 120: Este Reglamento sólo podrá ser modificado en dos discusiones y previo informe de la Comisión de Administración Interior.

DADA, etc.


DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
SENADOR POR LA PROVINCIA DE LA ROMANA.

*Próxima
sesión*



*Señalada en
sesión de
22-3-79*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RENDE LA COMISION PERMANENTE DE INTERIOR Y BIBLIOTECA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, CON RELACION AL PROYECTO DE RESOLUCION QUE MODIFICA EL ARTICULO 120 DE LOS REGLAMENTOS, PRESENTADO POR EL SENADOR RHADAMES RODRIGUEZ GOMEZ.

La Comisión Permanente de Interior y Biblioteca ha estudiado el proyecto de Resolución mediante el cual el Senador Radhames Rodríguez Gómez solicita la modificación del artículo 120 de nuestro Reglamento, la cual se circunscribe a suprimir la necesidad de que se elimine la parte que se refiere a la medida de las dos terceras partes de los miembros del Senado para la aprobación de cualquier modificación que se introduzca al mismo.

Entiende esta Comisión que la modificación al instrumento legal que rige las actividades del Senado de la República, es sin lugar a duda de inequívoca trascendencia; de ahí que no sería aconsejable que ello se pueda producir al tenor de la mayoría simple, observando que si para redimir de los trámites reglamentarios un proyecto de ley o Resolución se requieren las dos terceras partes como lo contempla el Artículo 24, párrafo II de los Reglamentos, con mucha más razón se justifican esas dos terceras partes para la modificación del susodicho Reglamento.

El Artículo 24 del Reglamento señala textualmente: "Art. 24.- Todo asunto que haya sido tomado en consideración por el Senado, pasará a la Comisión correspondiente para su estudio e informe".

PARRAFO 2.- Para omitirse el informe de la Comisión si así lo acordare la sala de las dos terceras partes de los miembros presentes, en cuyo caso se fijará el asunto en la próxima orden del día; lo que podría contemplarse como un precedente fehaciente de la importancia que representa el mantenimiento de las dos terceras partes para la modificación del referido Reglamento.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

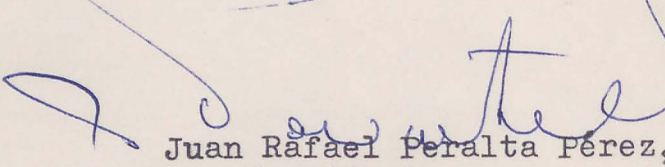
-2-

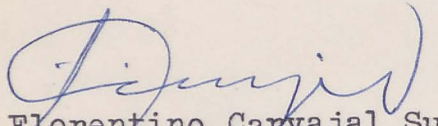
No duda esta Comisión que el Senado de la República debe encaminar sus pasos para en un futuro actualizar su Ley interna, mediante estudio cuidadoso, habida cuenta de que estamos sin lugar a dudas frente a una materia de gran cuidado.

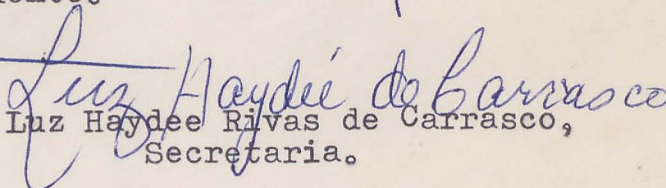
Por otra parte y en el caso específico de que se pueda entender que las reglamentaciones de la Ley que nos rige choque con la Constitución deberá ser motivo de ponderación aparte con arreglos a los preceptos puramente legales.

Hechas las observaciones que anteceden recomendamos al Pleno Senatorial el RECHAZO a la aludida Resolución del Senador Rodríguez Gómez.

POR LA COMISION:


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

22 de marzo de 1979.

*Aplazado de una
sesión*

*Leído en sesión
día 7-3-79
Radhames
3-4-79*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Radhames

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCION QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO, PRESENTADO POR EL DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ, SENADOR DE LA REPUBLICA POR LA PROVINCIA DE LA ROMANA.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de marzo de 1979 el Senador por la Provincia de la Romana Dr. Radhamés Rodríguez Gómez, presentó un Proyecto de Resolución en el cual el Artículo 120 del Reglamento del Senado debería ser modificado con el quorum y votación establecidos en el Artículo 30 de la Constitución de la República, en razón de que el Reglamento modificado establece en su Artículo 120 lo siguiente:

Artículo 120.- " Este Reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado"; y la Constitución de la República consagra que todas las decisiones de las Cámaras Legislativas se deben tomar por mayoría absoluta de estos;

CONSIDERANDO: Que los Senadores miembros de la Comisión de Justicia al analizar y ponderar el referido Proyecto de Resolución considera un deber del Pleno Senatorial, modificar el estatuto vigente de manera tal que el mismo se ajuste a las prescripciones Constitucionales y por esos motivos la Comisión Permanente de Justicia recomienda:

sigue.-

mar

[Handwritten signature]



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

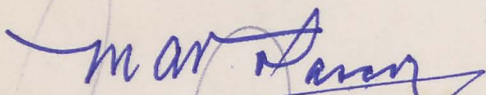
- 2 -


Acoger el Proyecto de Resolución presentado por el Senador Rodríguez Gómez, cuyo Artículo único dice:

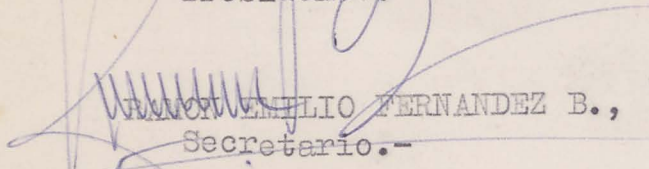
ARTICULO UNICO: Se modifica el Artículo 120 del Reglamento del Senado, modificado mediante Resolución de fecha lro. de Agosto de 1978, a fin de que se lea de la manera siguiente:

ARTICULO 120.-"Este Reglamento sólo podrá ser modificado - en dos discusiones y previo informe de la Comisión de Administración Interior!"-

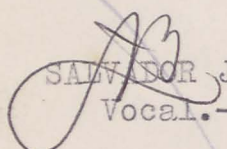
POR LA COMISION:

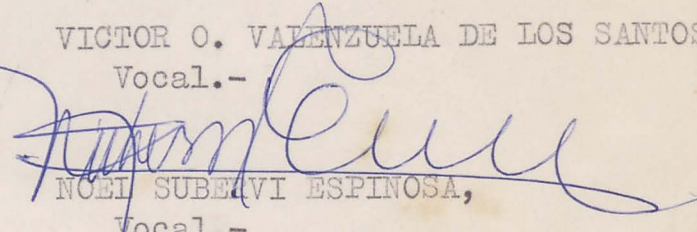

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Presidente.-


LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vicepresidente.-


RAMÓN EMILIO FERNÁNDEZ B.,
Secretario.-

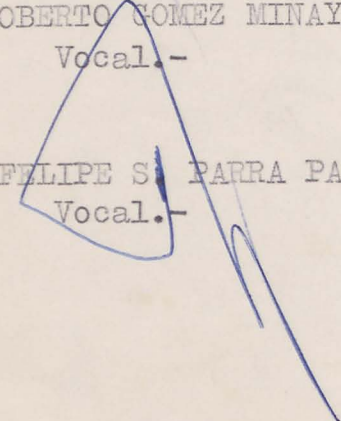
VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS,
Vocal.-

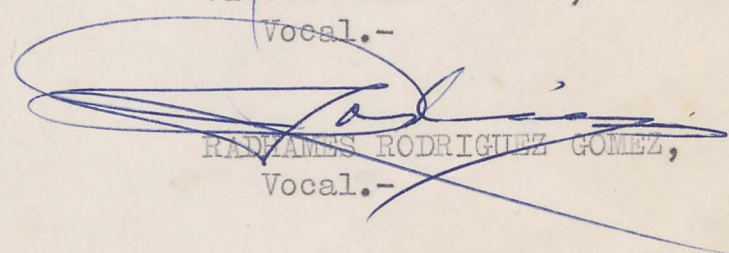

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-


NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.-

OBERTO GÓMEZ MINAYA,
Vocal.-

VICTOR GÓMEZ BERGES,
Vocal.-


FELIPE S. PARRA PAGAN,
Vocal.-


RADAMES RODRIGUEZ GÓMEZ,
Vocal.-

CONSIDERANDO:- Que los legisladores miembros del Senado de la República, independientemente de su filiación política, han expresado y demostrado su deseo de continuar coadyuvando al desarrollo económico, político e institucional de la República Dominicana, lo cual se ha hecho patente con la aprobación unánime de los diversos proyectos de leyes y resoluciones aprobados por la Cámara del Senado después del 16 de Agosto del año 1978, sin tomar en consideración su procedencia,

CONSIDERANDO:- Que la máxima expresión de la institucionalidad de un país lo constituye el respeto y apego a las normas legales que rigen la conducta de la ciudadanía y de las instituciones, entre cuyas normas, sobresale en el orden jerárquico la Constitución de la República,

CONSIDERANDO:- Que el Senado de la República, en dos (2) sesiones consecutivas y previo informe presentado por la Comisión Permanente de Administración de Interior y Biblioteca de dicha Cámara, aprobó el día 1ro. del mes de Agosto del año 1978, la modificación de los artículos 2. 91 y 120, del Reglamento de la Cámara del Senado, a la vez que suprimió los artículos 95, 96 y 97 del referido Reglamento,

CONSIDERANDO:- Que de acuerdo con la modificación hecha al artículo número 120 del Reglamento del Senado, su texto vigente resulta ser el siguiente:

Art. 120.- Este reglamento solo podrá ser modificado en dos discusiones, previo informe de la Comisión de Administración Interior y con la aprobación por lo menos, de las dos terceras partes de los miembros del Senado,

CONSIDERANDO:- Que el ~~es~~ Senador por la Provincia Independencia, Ingeniero Leonidas Armando Pérez y Pérez, sometió a ésta Honorable Cámara del Senado, un proyecto de Resolución que tiende a derogar la Resolución aprobada por esta Cámara en fecha 1ro de Agosto del 1978, que modificó los artículos 2 y 91 del Reglamento Interno y suprimió los Artículos 95, 96 y 97 del mismo,

CONSIDERANDO:- Que con relación al Proyecto de Reglamento presentado por el ~~Senador~~ Senador Ingeniero Leónidas Armando Pérez y Pérez, el proponente de esta moción, Doctor Radhames Rodríguez - Gómez, Senador por la Provincia de La Romana, solicitó y obtuvo de esa Honorable Cámara que la Comisión Permanente de Administración de Interior y Biblioteca, sesionara conjuntamente con la Comisión de Justicia, a fin de que ambas rindieran a esta Honorable Cámara, un informe conjunto sobre el mencionado proyecto,

CONSIDERANDO:- ~~Que no habiendo el proponente sometido proyecto o moción formal en esa ocasión relativa a la inconstitucionalidad del artículo 120 modificado en fecha 1ro de Agosto de 1978, del actual Reglamento, esta Cámara estaría expuesta a efectuar una votación contraria a las disposiciones del artículo 30, de la Constitución de la República en cuanto reza:~~

ART. 30.- " En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de las deliberaciones, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, en que decidirán las dos terceras partes de los votos, en su segunda discusión.

CONSIDERANDO:- Que se impone, que esta Honorable Cámara del Senado, previo al conocimiento, estudio y votación del proyecto generico sobre derogación del Reglamento aprobado el 1ro de Agosto de 1978, conozca independientemente sobre la derogación de la modificación hecha al artículo 120 del mismo, en cuanto establece que la modificación del Reglamento deberá hacerse con la aprobación por lo menos de las dos terceras partes de los miembros del Senado, en franca violación a las disposiciones del artículo 30 de la Constitución de la República, que establece que las decisiones en las Cámaras Legislativas, se tomarán ppr mayoría de votos, con una sola y limitada excepción.

POR ESOS MOTIVOS; VISTOS el Reglamento del Senado; la Resolución Reglamentaria del 1ro de Agosto de 1978, el artículo 120 del Re -

- 3 -

glamento, el artículo 30 de la Constitución de la República,

RESUELVE.-

ARTICULO UNICO:- Se modifica el artículo número 120 del Reglamento del Senado, modificado mediante Resolución de fecha 1ro de Agosto de 1978, a fin de que se lea de la manera siguiente:

ARTICULO 120.- Este Reglamento sólo podrá ser modificado en dos discusiones y previo informe de la Comisión de Administración Interior.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, etc, etc.....

26 Sept. 1978
Sto Dgo D. N.

Moción Senado
Rodríguez Canga

El devenir de la vida, brinda a todo hombre una oportunidad, en la cual su destino y el de ~~los~~ seres que le rodean, queda sellado, de manera tal, que la actitud que asuma le consagrará como un ser que circunstancialmente pudo haber cometido yerros pero que en la interioridad de su ser, desió para si y los suyos ~~que~~ ~~se~~ ajustarse a una conducta consona con los principios de moralidad y convivencia social, ~~que~~ según lo proclaman las enseñanzas de los grandes maestros de la humanidad; contrariamente, cuando un hombre, que por imperativo de su conciencia o por circunstancias ~~de~~ de cualquier orden la ~~actitud~~ actitud asumida en el "momento estelar" en que tiene que decidirse por la ruta del honor y la vergüenza o por el camino del desdoro ~~y~~ para arrastrar como secuela el estigma que no solo sellará de manera indeleble su paso por la vida sino que según reza la sentencia bíblica, alcanzará ~~de~~ mutilará y enlodará, el honor y la consideración de toda su ascendencia,



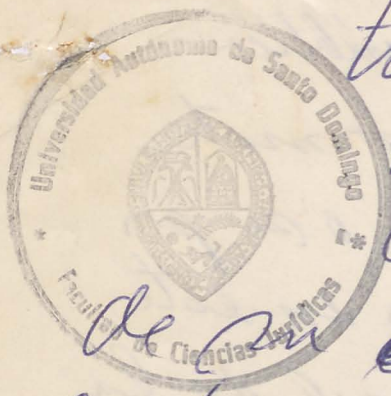
II
su descendencia y la todos aquellos
que por una u otra causa tuvieron
la desdicha de ~~ser~~ buscar ~~o~~ aún
fuere la periferia de su vida.

Hoy, es uno ~~de~~ días, en el cual,
la historia pondrá a prueba el calibre
moral y sentido de la responsabilidad de
cada uno de los miembros de este sagrado
organismo, pues nuestra decisión, indicará
a los miembros de la sociedad dominicana
y del mundo, si nuestra decantada fe demo-
crática es una concepción de la vida, o si
por el contrario es simplemente una expresión
tendiente a ~~ser~~ distorsionar y encubrir
el lodo que pueda cubrir nuestra conciencia.

Hoy, en esta honorable Cámara del
Senado, se debatirá un proyecto de Resolu-
ción, mediante el cual quien os habla, como
proponente del mismo y la totalidad de los
senadores del Bloque Perredista así como
otros distinguidos senadores Reformistas,
demostrarán con el timbre de su voz y
su diestra puesta en alto, al momento de

votar si la Constitución de la República
es la máxima expresión de la normati-
vidad jurídica de nuestra patria, o si por
el contrario, seguirá imperando en este
aspecto de la vida institucional de la
República, la tergiversación proyectada en
días de triste recordación para el honor
de nuestra patria, como fueron los que
sucedió entre los meses de mayo y agosto
del recién transcurrido año 1978.

Nadie, señores legisladores, nadie
señores representantes de colectividades
particulares y de la República, ha podido
negar que el art. 120 del Reglamento de
nuestra Cámara, viola flagrantemente el
artículo 30 de la Constitución de la República,
por ello, conociendo el manifiesto deseo
de enrumbar nuestra procedencia por los sen-
deros de la institucionalidad, ~~se~~ conside-
ramos que el informe suscrito por
los miembros de la Comisión de Adminis-



tracción¹⁴ e Interior de nuestra Cámara
tratando de justificar un mal
con otro mal, se debe al hecho
de ~~la~~ condición como agenos al
quehacer jurídico, que como norma pro-
clama que nadie puede prevalecerse de
una falta para justificar otra falta.

Creemos señores legisladores que lo
que esta en juego es la dignidad de cada
uno de nosotros y de la patria, por ello,
solicito aprobar el proyecto que conlata.

Leído en Sesión
dia 3-4-79
por el Plenar
Rodríguez Rodríguez
Comez. -